CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

JUNTA DE ANDALUCIA

Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión

MEMORIA ECONÓMICA DEL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 4/2017, DE 25 DE SEPTIEMBRE, DE DERECHOS Y LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ANDALUCÍA.

Se pretende con este anteproyecto de Ley la modificación de dos preceptos de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre:

- El artículo 50.3
- Y el artículo 85.2

Sobre la modificación del artículo 50.3

El Decreto 537/2004, de 23 de noviembre, por el que se regulan los derechos de los consumidores y usuarios en las actividades de distribución al por menor y suministro a vehículos de combustibles y carburantes en instalaciones de venta directa al público y las obligaciones de sus titulares, recoge en su artículo 7.7 que, en los sistemas de autoservicio, en el horario diurno, deberá haber en el establecimiento, al menos, una persona para atender la solicitud de suministro de combustible que pudiera formular alguna persona que presente dificultades.

En este contexto y en consonancia con la disposición anterior, la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, establece en su artículo 50.3 que "las instalaciones en las que se pongan a la venta, a través de máquinas expendedoras o suministradoras automáticas, bienes que, por sus peculiares características, puedan poner en riesgo la seguridad de las personas, y en particular combustibles y carburantes, deberán contar, en todo caso, con personal debidamente cualificado que asista a las personas con discapacidad."

La obligación de la presencia de personal en las gasolineras es contraria a la libertad de establecimiento. En concreto vulneraría el artículo 15.2.f) de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, que dispone que los «requisitos que obliguen a tener un número mínimo de empleados» deben ser suprimidos de los ordenamientos de los Estados miembros, a menos que sean no discriminatorios, justificados y necesarios para proteger una razón imperiosa de interés general.

Para evitar el conflicto con la Unión Europea sin rebajar por ello las exigencias de accesibilidad universal que deben reunir todos los productos y servicios a disposición del público, se propone la modificación del artículo 50.3 de la Ley 4/2017, con una redacción que

Avenida de Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla. Telf.: 95 504 80 00 Fax 95 504 88 54

Códlgo:	Ry71i871DJ50BW5JBxWaeLVXtyndgM	Fecha 03/02/2020		
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA	and the second second		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página 1/3		



JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión

justifica la necesidad de personal si no se cumple con los requisitos de accesibilidad en la prestación del servicio.

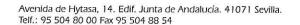
Sobre la modificación del artículo 85.2

Por otra parte, después de más de dos años de aplicación del régimen sancionador establecido en la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, hemos detectado, con bastante precisión, cuál es la tipología básica en el uso indebido de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida. La tarjeta es personal e instransferible. Solo se puede usar para el transporte del titular y está totalmente prohibida su cesión a terceros o su uso si el titular no es transportado. Es muy frecuente que las infracciones por el uso indebido de la tarjeta de estacionamiento consistan en el uso de la tarjeta por parte de terceros, ya sea la tarjeta original sin transportar al titular, o directamente, una fotocopia.

Frente a esta situación, el régimen sancionador de la Ley 4/2017 establece, en el artículo 85.2, que "las infracciones por el uso indebido de la tarjeta de aparcamiento serán sancionadas exclusivamente con la retirada de la tarjeta de aparcamiento", culpando al titular de la tarjeta y dejando impune la infracción o uso indebido cometido por el tercero.

Hay que modificar el régimen sancionador en materia de infracciones por el uso indebido de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida, para evitar que todo el peso de las sanciones recaiga sobre las personas titulares de las mismas, dejando impune la conducta de terceros que, en la mayoría de los casos, acaban siendo los responsables del uso indebido de la tarjeta.

En este contexto, entendemos que la modificación propuesta para el artículo 50.3 y 85.2 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, no va a tener ningún coste para la Comunidad Autónoma. De hecho pensamos que tampoco va a tener ningún impacto económico en el sector. En este momento, con la redacción actual del artículo 50 de la Ley, es necesaria la presencia de algún empleado/a para auxiliar a las personas que tengan alguna dificultad.



Código:	Ry71i871DJ50BW5JBxWaeLVXtyndgM	Fecha	03/02/2020
Firmado Por MARCIA	GOMEZ BALSERA		
Url De Verlficación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Páglna	2/3



JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión

Tras la modificación del artículo, y mientras no se cumplan las condiciones de accesibilidad universal exigibles, será necesaria la presencia de personal. Dadas las características de las instalaciones actuales de venta directa al público de combustibles, pensamos que no se van a producir cambios en el sector.

ANEXOS I A IV.

Anexo a la memoria económica en caso de coste cero.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico- financiera se pone de manifiesto lo siguiente:

La evaluación de la incidencia económico-financiera del proyecto tiene un valor económico igual a cero en todos los apartados del Anexo I al IV Decreto 162/2006, de 12 de septiembre referidos en la disposición transitoria segunda del Decreto citado.

Sevilla, en la fecha indicada al pie de firma EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN



Avenida de Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla. Telf.: 95 504 80 00 Fax 95 504 88 54

Código:	Ry71i871DJ50BW5JBxWaeLVXtyndgM	Fecha	03/02/2020
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA	1	
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/3

